

Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Estacionamientos regulados en la Vía Pública (ORA)

Exposición de Motivos

La escasez de suelo disponible con destino a aparcamiento y el aumento del parque automovilístico de la Villa de Medina del Campo en los últimos años, postulan la necesidad de regular un servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en la vía pública y de aprobar la correspondiente Ordenanza Reguladora, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios y para proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 4.1 a) y 25.2 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en virtud de las facultades que confiere a los Ayuntamientos el artículo 38.4 en relación con el 7, 39.2, 53, 65, 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre, Arts. 90.2, 91, 92, 93, 94, 154 y 171 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se dicta la presente Ordenanza, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1º

Se establece en el municipio de Medina del Campo, con incidencia y aplicación únicamente en su capitalidad, el servicio de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública (ORA), cuya prestación se regula a través de la presente Ordenanza.

El establecimiento de dicho servicio tiene por objeto ordenar y mejorar los estacionamientos de vehículos que como consecuencia del desarrollo e incidencia del tráfico rodado se produzcan en las vías públicas que se indican, en las cuales se establecen medidas con la finalidad de que dicho objetivo se cumpla.

Artículo 2º

Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento en la vía pública, con localización de las zonas y su ámbito territorial de aplicación.

Artículo 3º

La zona del municipio que regula este servicio público se denomina Zona O.R.A. (Operación Reguladora de Aparcamiento), y comprende las siguientes vías urbanas: Calle Cuenca, Plaza de Montmorillón, Calle Juan de Álamos, Plaza de D. Federico Velasco, Calle Ramón y Cajal, Plaza del Pan, Plaza del Marqués de la Ensenada, Calle Santa Teresa de Jesús, Ronda del Apóstol Santiago, Calle San Martín, Calle Alfonso Quintanilla, Calle Almirante, Calle del Rey, Calle las Cuestas, Calle Cerradilla, Ronda de Gracia, Calle Gamazo, Calle Simón Ruiz, Calle Juan Bravo, Corralillo de San Julián, Calle Gerardo Moraleja, Calle Rafael Giraldo, Plaza de Segovia, Calle de la Antigua, Calle Artillería, Plaza del Carmen, Calle Ángel Molina, Ronda de Santa Ana, Ronda de las Flores, Calle Padre Suárez de la Concha, Calle Mostenses, Calle Menéndez y Pelayo, Calle Cados I, Plaza del Mercado, Callejón de San Francisco y Avenida Lope de Vega.

Todas estas vías públicas podrán ser reguladas en zona única o en distintas zonas y subzonas en función del mejor aprovechamiento de las mismas.

Se excluyen los espacios reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, mercados al aire libre durante la celebración de los mismos, estacionamientos de

minusválidos, reservas oficiales, paradas de bus y taxi, servicios de urgencia, calles peatonales o tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

Podrán destinarse determinadas calles al uso exclusivo de residentes.

Los días que se celebren en la Plaza Mayor ferias tradicionales de la Villa, los vehículos con mercancías perecederas serán provistos de autorización especial habilitadora para el estacionamiento en una zona acotada de dicha plaza o en calle adyacentes a la misma.

Artículo 4º

El Servicio Público O.R.A. se prestará conforme al siguiente horario:

Invierno: Del 1 de enero al 30 de junio (ambos inclusive) y del 16 de septiembre al 31 de diciembre (ambos inclusive).

- De lunes a viernes (excepto jueves), de 10:00 a 14:00 y de 16:30 a 20:30 horas.
- Jueves, mañanas de 10:00 a 14:00 horas.
- Sábados, de 10:00 a 14:00 horas.
- Domingos, de 10 a 14:00 horas.
- Festivos: Libre.

Verano. del 1 de julio al 15 de septiembre (ambos inclusive).

- De lunes a viernes (excepto jueves), de 10:00 a 14:00 y de 16:30 a 20:30 horas.
- Jueves, mañanas de 10:00 a 14:00 horas.
- Sábados, de 10:00 a 14:00 horas.
- Domingos, de 10 a 14:00 horas.
- Festivos: Libre.

Se faculta a la Alcaldía a modificar, ampliar o reducir dicho período por motivos de interés público.

Artículo 5º

El tiempo máximo de un vehículo puede permanecer estacionado en zona O.R.A. en la misma vía durante el horario de actividad del Servicio Público es de dos horas si se utiliza ticket o parquímetro particular autorizado.

Quedan excluidos:

- a) Los vehículos de residentes que pueden estacionar sin límite máximo de tiempo en sus zonas O.R.A. respectivas de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
- b) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- c) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- d) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalizada a tal fin y dentro del horario marcado, o bien, fuera de dicha zona, siempre que la operación tenga un desarrollo ininterrumpido de tal actividad.
- e) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.
- f) Los vehículos en servicios oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando

estén realizando tales servicios así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.

- g) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras estén prestando servicio.
- h) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a cinco minutos.
- i) Los vehículos de servicios funerarios, cuando estén prestando servicios.
- j) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expide la Administración Municipal.

Artículo 6º

Las vías públicas que constituyen la zona de aplicación de este servicio público, serán objeto de la debida señalización horizontal o vertical, según se determina en el Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003 de 21 de noviembre).

Artículo 7º

1.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza el servicio de estacionamientos regulados de vehículo en la vía pública estará dotado de los medios materiales y personales necesario, así como con los medios de control que aseguren la eficacia y efectividad del servicio. El citado servicio podrá gestionarse de manera directa o indirecta mediante concesión administrativa.

2.- La empresa concesionaria del servicio, de acuerdo con las directrices que dicte el Ayuntamiento, expedirá los documentos que acrediten la autorización de los diferentes estacionamientos que se produzcan dentro del horario establecido en las calles objeto de la prestación del servicio y que podrán ser los siguientes:

a) Ticket horario de aparcamiento, obtenido en máquinas expendedoras instaladas en la vía pública, con la introducción de monedas, e indicará el día, mes y hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad pagada.

b) Tarjeta de vehículos con distintivo de residentes, en este caso, la tarjeta indicará la zona o calles en la que se tiene la consideración de residente.

c) Tarjeta para vehículos de minusválidos.

3.- Además de las anteriores, en casos excepcionales y en razón del interés público de la actividad desarrollada, la Alcaldía podrá otorgar "tarjetas especiales" de horario ilimitado que se tramitarán en la forma y de acuerdo con el procedimiento que al efecto se establezca.

4.- Las tarjetas especiales serán concedidas directamente por la Alcaldía y tendrán una validez máxima anual, pudiendo el Ayuntamiento efectuar las comprobaciones que estime oportunas previas a la renovación, al objeto de que se ajusten a los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

Artículo 8º

Podrán obtener para sus vehículos turismos, mixtos o asimilables la acreditación de residentes, las personas físicas que lo soliciten, tengan su domicilio y estén empadronadas dentro del área de aplicación de esta ordenanza.

Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta con validez de un trimestre, semestre o año natural, por vehículo turismo y mixto o asimilables, hasta un máximo de dos tarjetas cuando el titular sea propietario de varios vehículos, siendo sus requisitos de obtención:

a) Presentación en las oficinas de la empresa concesionaria del servicio de la correspondiente instancia debidamente cumplimentada a la que acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo que deberá estar domiciliado, en todo caso, en Medina del Campo.

- Certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

- Certificación o volante justificativo de encontrarse empadronado en Medina del Campo.

Las fotocopias habrán de presentarse debidamente compulsadas o autenticadas.

La presentación de instancias deberá realizarse quince días antes del trimestre, semestre o año natural en que deba surtir efectos la tarjeta con distintivo de residente.

En la solicitud de renovación de la tarjeta de residente podrán omitirse los documentos que acompañaron a la solicitud de primera concesión en el caso de mantenerse los requisitos iniciales por parte del solicitante.

b) Una vez estimada la instancia, se retirará la tarjeta en las oficinas de la empresa concesionaria, previo pago de la cantidad establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa.

c) La validez de la tarjeta se computará por trimestre, semestre o año natural, especificándose en la tarjeta el momento de caducidad de la misma.

d) Perderá la condición de residente si estaciona su vehículo fuera de la zona O.R.A. que corresponde a cada tarjeta debiendo, en este caso, abonar la tasa con la limitación de tiempo establecida.

e) La tarjeta correspondiente al trimestre, semestre o año en curso se deberá llevar en el parabrisas delantero y en lugar visible.

Artículo 9º

Para estacionar dentro de las zonas reguladas por la presente Ordenanza deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior, el ticket expedido por expendedor automático instalado al efecto en la zona donde se efectúe el estacionamiento, que servirá como comprobante horario o la correspondiente tarjeta de residente, especial o de minusválido.

Artículo 10º

En el caso de aviso de denuncia por sobrepasar el tiempo de estacionamiento permitido, siempre que no sea mayor de 1 hora, el usuario podrá anular la tramitación de la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket especial de 'exceso' en el que constará la hora de su expedición.

Este ticket post-pagado, junto con el primero y con el aviso de denuncia, serán introducidos en el buzón situado al pie de cada aparato expendedor, o entregado a uno de los Vigilantes del Servicios para la posterior anulación del aviso de denuncia.

Artículo 11º

Se apreciarán como infracciones a esta Ordenanza, durante el horario de funcionamiento del Servicio, siendo consideradas como infracciones de estacionamiento de vehículos en lugar prohibido:

- a) El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket.
- b) El estacionamiento de residentes en zona O.R.A. distinta a la que le corresponde.
- c) El estacionamiento fuera del perímetro señalado en la calzada como zona de aparcamiento.
- d) El permanecer estacionado más de dos horas consecutivas en una misma calle o plaza durante las horas de actividad del Servicio.
- e) El estacionamiento efectuado sin ticket válido.
- f) Utilizar un "ticket" o el documento oficial de autorización de estacionamiento anulado, caducado, manipulado o no idóneo.
- g) Utilizar el documento oficial de autorización de estacionamiento en vehículo distinto al que aparece señalado en dicho documento.

Las infracciones descritas se denunciarán por los Agentes de la Autoridad, pudiendo, en caso de concesión del servicio, los Vigilantes de la Empresa Concesionaria del Servicio, formular denuncia voluntaria que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo y en la que se indicarán los datos de éste, así como la presunta infracción cometida.

Artículo 12º

La infracción por este estacionamiento prohibido será sancionada por la Alcaldía con multa de:

- 30 euros por las infracciones de los apartados a), b) y d).
- 48 euros por las infracciones de los apartados c) y e).
- 90 euros y retirada de la "acreditación de autorización de estacionamiento" en las infracciones de los apartados f) y g).

El pago de la multa efectuado dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia conllevará una deducción del 30 por 100 de su importe.

Sin perjuicio de lo expuesto, se denunciará por los Agentes de la Policía Local las infracciones no previstas anteriormente que se cometan en zona O.R.A. y que se recogen como tales en el Reglamento General de Circulación, en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Circulación y demás normativa en vigor en materia de tráfico y seguridad vial.

Artículo 13º

Como medida cautelar se procederá mediante el servicio de auto-grúa a la retirada y traslado al depósito municipal de un vehículo cuando permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal y haya sido denunciado por alguna de las

infracciones previstas en el artículo 11º de esta Ordenanza; todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y seguridad Vial, modificado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, y el artículo 93 del Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Disposición Adicional.

La tasa que se genere por el aprovechamiento especial del dominio público local derivado del estacionamiento de los vehículos de tracción mecánica en las vías públicas detalladas en la presente Ordenanza se exigirá de conformidad con lo previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará en lo pertinente a lo dispuesto en la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como a las correspondientes Ordenanzas Municipales.

Tercera.- Las normas contenidas en esta Ordenanza continuarán en vigor hasta su modificación, actualización, acomodación, o derogación expresa.

Cuarta.- Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el desarrollo de la presente Ordenanza.

Aprobada en Pleno de fecha 23 de diciembre de 2003 y publicada en el B.O.P de Valladolid de 27 de enero de 2004.
Última modificación Pleno 28 de enero de 2005, publicada en B.O.P de Valladolid de 19 de abril de 2005